



Colombia Compra Eficiente

GUÍA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DEL ESTADO

| | | |
|------|--|---|
| I. | Introducción | 2 |
| II. | La vigilancia de los contratos estatales | 2 |
| A. | ¿Qué es la supervisión?..... | 2 |
| B. | ¿Qué es la intervención?..... | 2 |
| C. | Diferencias entre las dos figuras | 3 |
| D. | Concurrencia de la intervención y la supervisión | 3 |
| III. | Selección y designación de supervisores e interventores de los contratos | 4 |
| A. | Los supervisores | 4 |
| B. | Los interventores | 4 |
| IV. | Funciones de los supervisores e interventores..... | 5 |
| A. | Funciones generales,..... | 5 |
| B. | Vigilancia administrativa..... | 6 |
| C. | Vigilancia técnica..... | 6 |
| D. | Vigilancia financiera y contable..... | 6 |
| V. | Responsabilidad de los supervisores o interventores..... | 7 |
| A. | Responsabilidad civil..... | 7 |
| B. | Responsabilidad fiscal..... | 8 |
| C. | Responsabilidad penal..... | 8 |
| D. | Responsabilidad disciplinaria..... | 9 |
| VI. | Prohibiciones para los supervisores e interventores | 9 |

1

GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

La intervención es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizada por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contratar con esta figura en determinados casos; (ii) cuando la ley ha establecido la obligación de contratar con esta figura en determinados casos; (iii) cuando la ley ha establecido la obligación de contratar con esta figura en determinados casos.

B. ¿Qué es la intervención?

La supervisión del contrato a un contratista pues la misma siempre debe estar en cabeza de la Entidad Estatal que ejerce la función de supervisión en ejercicio por un contratista de servicios de acuerdo a través de contratos de servicios, sin que ello implique que se traslade la función a otra persona que apoye la labor de supervisión.

No obstante lo anterior, puede contractarse personal que apoye la labor de supervisión en ejercicio que funcione ordinaria o cargo de los servidores públicos.

La supervisión debe ser ejercida directamente por un funcionario público y no es indispensible que tal función sea designada para tal fin, pues la función de supervisión es inherente al cargo de las funciones ordinarias a cargo de los servidores públicos.

La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado por la misma entidad sobre la ejecución del contrato, cuando para la correcta vigilancia del mismo, no se requieren conocimientos específicos.

A. ¿Qué es la supervisión?

Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda".

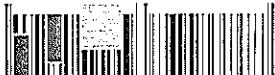
De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contractual y proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato.

II. La vigilancia de los contratos estatales

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y son empleadas en singular o plural según lo exija el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Colombia Compra Eficiente presenta la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión pública. Interventora de los contratos del Estado. La Guía se dirige a los participes del Sistema de Compra acuerdos con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y son empleadas en singular o plural según lo exija el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

I. Introducción





Colombia Compra Eficiente

contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

No obstante lo anterior, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico.

El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de éste último y por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. No obstante lo anterior, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado².

El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

C. Diferencias entre las dos figuras

- La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal, mientras que la interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin.
- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

D. Concurrencia de la interventoría y la supervisión

Por regla general, las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes en relación con un mismo contrato.

Sin embargo, en caso de que sea necesario, la Entidad Estatal puede determinar que la vigilancia del contrato principal se realice de manera conjunta entre un supervisor y un interventor, caso en el cual en el contrato de interventoría deben indicarse las actividades a cargo del interventor, de tal manera que las demás actividades de vigilancia se entiendan a cargo del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones.

En estos casos, también es recomendable que en la designación que se haga al supervisor del contrato se especifique el tipo de seguimiento que debe hacer a la ejecución contractual, con el fin de que sepa que algunas de las actividades propias de la supervisión van a ser ejercidas por la interventoría.

² Ley 1474 de 2001, artículo 85.

Es recomendable que el proceso de contratación para seleccionar al interventor se incluya al mismo tiempo con el proceso de contratación que tiene por objeto el contrato que va a ser vigiado, con el fin de que los dos contratos empiecen al mismo tiempo y el seguimiento para realizar desde el momento en que empieza el plazo del contrato vigiado, especialmente para contratos como el de obra en el que es necesario contar con la intervención para poder comenzar.

La intervención es una especie del contrato de consultoría por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concursos de méritos salvo que el presupuesto corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada.

B. Los interventores

La Entidad debe tener en cuenta que cuando no se haga la designación del supervisor la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto.

En caso de que la designación del supervisor se haga directamente en el contrato, debe enviarle copia del mismo al funcionario designado informando que va a ser el supervisor. Cuando esto sucede, el cambio de supervisor siempre va implicar una modificación del contrato.

La comunicación de la designación del supervisor como supervisor siempre debe ser escrita, encargada de conservar los expedientes.

La adjudicación del contrato como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reprobar en el entendedimiento también como un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita.

La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se asigne en los casos de contrataciones directas.

Es recomendable que las autoridades designen un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incorriri en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.

El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo sea el resultado de un proceso de contratación que pude acoger a más de un funcionario como supervisor al mismo tiempo, no requiere un perfil predefinido, pero que si es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.

A. Los supervisores

III. Selección y designación de supervisores e interventores de los contratos





Colombia Compra Eficiente

En caso de que el contrato a vigilar no se hubiera adjudicado, en el proceso de contratación que tiene por objeto la interventoría deberán incluirse los datos del proceso de contratación que se está adelantado, con el fin de que los posibles oferentes conozcan todos los detalles del contrato que debe ser vigilado.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia⁴ y en ellos no pueden incluirse cláusulas excepcionales al derecho común so pena de que las mismas sean nulas absolutamente.

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los partícipes del Sistema de compras los pliegos de condiciones tipo y el contrato tipo de interventoría que pueden ser consultados en el siguiente link: <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias>.

IV. Funciones de los supervisores e interventores

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito⁵ y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP.⁶

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

A. Funciones generales

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidad, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la

⁴ Ley 1474 de 2011, artículo 85.

⁵ Ley 80 de 1993, artículo 32.

⁶ Decreto 103 de 2015, artículo 8.

D. Vigilancia financiera y contable

- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando sea necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impiden modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiere el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

C. Vigilancia técnica

- Verificar que el cumplimiento de los documentos del contrato, de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la Ley.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) polizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) polizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
- Velar por que existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.

B. Vigilancia administrativa

- Como buena práctica es recomendable que los supervisores e interventores hagan un seguimiento a los riesgos que los servicios para la Entidad Estatal desarrolle las riesgos realizada para el Proceso de Contratación.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Corrupción tipificadas como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para la Entidad Estatal constituir acciones de corrupción tipificadas como circunstancias que puden constituir acciones de parciales de recibir y actas de final.
- Diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas suscrito las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentos de condiciones y/o calidad de acuerdos.
- Aprobado o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando estos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, contrato.
- Identificación y tratamiento de los riesgos que pueden surgir durante las diversas etapas del contrato.

Colombia Compra Eficiente





Colombia Compra Eficiente

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla

V. Responsabilidad de los supervisores o interventores

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

A. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993⁷ se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía⁸, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se occasionen con el incumplimiento.

Es importante precisar, que para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejerce funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales.

Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.

⁷ Ley 80 de 1993, numeral 2 del artículo 26.

⁸ Ley 678 de 2001, artículo 2.



⁹ Ley 610 de 2000, artículo 1.
¹⁰ Sentencia C-619/02 M.R., Jaime Cordero Trivio y Dr. Rodrigo Escobar Gil.
¹¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta Civil, consulta 848 del 31 de julio de 1996, C.P. Cesar Hoyos Salazar.
¹² Sentencia T-440/1992, Corte Constitucional.

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.¹²

C. Responsabilidad penal

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos han sido condonados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos que causaron la suspensión de las obligaciones propias de los contratos de intervención o de las funciones de cumplimiento de las obligaciones a ese título y (ii) a título de culpa grave cuando se omitió o omisión de las obligaciones establecidas en el contrato o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigiado.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores estatal se ocasiona un deterioro patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser causado por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato que incluye responsabilidad fiscal que maneja a administrar los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: (i) es meramente resarcitoria, (ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y (iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja a administrar los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económicas-jurídicas relaciones con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de este, y regularizar de quienes tienen a su cargo el manejo de bienes públicos¹³.

La responsabilidad fiscal es aquella imponible a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando el ejercicio de la gestión fiscal con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que este haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de bienes públicos¹⁴.

Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de inversiones que realizan las autoridades públicas o bienes públicos¹⁵.

B. Responsabilidad fiscal





Colombia Compra Eficiente

En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la admiración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

D. Responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento¹³.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

VI. Prohibiciones para los supervisores e interventores

A los supervisores e interventores les está prohibido:

- a) Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; ó gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

¹³ Ley 734 de 2002, artículo 23.

- f) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- g) Exonerar al contratista de culpabilidad de sus obligaciones contractuales.
- h) Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

Colombia Compra Eficiente

